

BOLETÍN

DE LA

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN SEMESTRAL

Año XLV

Primer semestre de 1966
Dep. legal BU-7-1958

Núm. 166

DEL BURGOS DE ANTAÑO

Testamento otorgado por el Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Burgos, Juan de Obregón, heredero universal que fue del magnífico señor don Francisco de Miranda Salón, Abad de Salas, 12 de abril de 1570

PREÁMBULO

Como muy adecuado complemento del testamento del magnífico señor Abad de Salas, don Francisco de Miranda Salón, que conjuntamente con el de su hermano Cristóbal, regidor burgense, publicamos en el anterior número de este «Boletín», ve hoy la luz aquí el otorgado en 12 de abril de 1570, por el que su fraternal amigo, confidente y universal heredero, el canónigo Juan de Obregón.

Cuando tuvimos la fortuna de hallar el tan interesante documento obituario, decidimos, sin género de duda, que viese la luz pública, por estimar que habiendo conocida la vida del Abad Miranda, tan larga, ínti-

ma, confidencial y espiritualmente, era más que probable que pudieran surgir de la lectura del amplio y minucioso texto de dicho testamento, alguna o algunas noticias que integrasen historia, ya que estos fehacientes y expresivos testimonios del vivir y del morir de los hombres, de hace cuatro centurias, siempre son testimonio verídico de normas, maneras y actuaciones, muchas de las cuales el tiempo, obrero intigible, ya borró.

Aparte del valor humano que el documento encierra y del conocimiento que nos da la patria chica, parentela, amigos y allegados, y aun de las flaquezas humanas del testador que, no tiene reparo, en aquella hora solemne de emprender el temeroso viaje del que ya no se vuelve, en confesar sus yerros y caídas, encontramos — y esto es muy principal— en su apretado texto, una afirmación de innegable interés para la historia del arte burgalés del siglo XVI, cuyo paradigma quizá más destacado se integra en la mansión en la que el testamento fue otorgado, la famosísima «Casa de Miranda», asiento hoy de nuestro Museo Arqueológico Provincial. Es cosa bien sabida que, hasta el día, y pese al interés no decaído nunca, de arqueólogos e investigadores, por encontrar fidedigna noticia referente al nombre y circunstancias del, en toda justicia, genial autor y constructor de esta noble casona, nada cierto y aquilatado documentalmente había sido hallado, considerándose, tan sólo, como posible constructor o inspirador de esta epifanía de la piedra tallada al justamente famoso «maestro de cantería» que fue Juan de Vallejo. Pues bien, y ella por sí sola, sería razón más que bastante para que el testamento del canónigo Obregón se hiciese acreedor a la publicidad, hallamos en una de sus cláusulas, y al tratar de dos de las muchas mandas que el documento ordena, el texto que copiado a la letra dice así:

«Ytem mando a elena hija de juan de la fuente el que hizo esta casas (1) difunto; a la desposada, cinco mil maravedís para ayuda de su dote y a la otra hija del sobredicho juan de la fuente, mi ahijada, otros cinco mil maravedís». Es obvio que habitando el Juan de Obregón, en virtud de lo dispuesto en el testamento del Abad Miranda, las llamadas casas principales de la Calera, la afirmación palmaria que de la cláusula

(1) No hay posibilidad de duda racional de que en la afirmación del canónigo Obregón: «Juan de la Fuente, el que hizo estas casas, se hace verídica y puntual referencia a la famosa Casa de Miranda». Si no bastasen las rotundas afirmaciones que en el testamento del magnífico señor Abad de Salas, se hacen en este orden de cosas, vayan éstas, aún más reforzadas con la afirmación palmaria que el testador hace, en cláusula posterior a las que aquí hacemos referencia, en la que el lector podrá ver la afirmación rotunda y textual de Obregón, quisn nos dice: «...me mandó en su testamento "las casas principales en que yo al presente vivo"».

transcrita se deduce, es la de que el constructot o al menos uno de los constructores de esta mansión famosa fue ese Juan de la Fuente, hasta hoy totalmente ignorado; artista que a juzgar por su obra, bien merece que su nombre se incluya en la nómina, por fortuna no escasa, de canteros gloriosos burgaleses.

El velo que, hermético y tenaz, celó durante siglos el nombre o los nombres de los habilísimos e inspirados «maestros», que supieron erigir esta famosa fábrica, se ha descórrido, por lo menos en parte. Que este mí hallazgo sirva como incentivo para ahondar e insistir en la búsqueda de datos y noticias que nos perfilen y completen la personalidad artística de este Juan de la Fuente, hasta hoy personaje totalmente ignorado en la historia bien maciza y cuajada del arte, de la gloriosa Cabeza de Castilla

Otro artista que posiblemente pudo intervenir en la construcción de esta famosa mansión, es el «Pedro Ortiz, cantero», que hemos hallado citado en nuestras búsquedas documentales, por lo menos dos veces en otros tantos documentos otorgados por el Abad de Salas. (Archivo de Protocolos notariales de Burgos.—Protocolo número 2.529, cuaderno 12, sin foliación.

Y dando con ello fin a estas breves consideraciones preliminares entramos ya en materia.

Testamento otorgado por el Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Burgos, Juan de Obregón, heredero universal que fue del magnífico señor don Francisco de Miranda Salón, abad de Salas, en 12 de abril de 1570

Sean quantos esta carta y publico instrumento de testamento vieren como yo Juan de Obregon canónigo y arcipreste en la santa iglesia de burgos estando enfermo en la cama de mi cuerpo, por enfermedad que nuestro señor dios fue servido de me dar y en mi buen seso sano entendimiento y cumplida memoria temiendome de la muerte que es cosa natural a todo hombre viviente y deseando poner mi anima en carrera de salvación, creyendo como creo en la santa fe catolica y en la santísima trinidad padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo dios verdadero y todo aquello que el bueno fiel y verdadero y catolico cristiano debe tener y creer, por ende, en la mejor forma y manera que puedo y de

derecho aya lugar, otorgo y conozco que ago y ordeno mi testamento postrimera y ultima voluntad e las mandas e legados e cosas e obras pias en el contenidas en la forma e orden e manera siguiente:

Primeramente y ante todas cosas mando y encomiendo mi anima a nuestro redentor jesucristo dios y hombre verdadero que la crío y redimio por su preciosa sangre y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Ytem mando que quando la boluntad de nuestro señor dios fuere de me llevar desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la capilla del señor santiago sita adentro de la iglesia catedral desta ciudad de burgos de donde yo soy canorigo adonde a mis testamentarios les pareciese y concordasen con los señores del cabildo y les den la limosna que los dichos testamentarios concertaren y es mi boluntad que la sepultura que concertaren para enterrar mi cuerpo la concierten perpetuamente para mis herederos o a lo menos para las susiguientes mios.

Item mando que para el día de mi enterramiento sea llamada la confraternidad de la universidad de la ciudad de burgos con sus cruces y cera donde yo soy cofrade, y si fuese ora de misa la digan cantada con diacono y sub-diacono y que lleven ofrenda de quatro cántaras de vino y lleben seis achas de cera ardiendo que acompañen a las cruces que fueren de mi cuerpo más las belas necesarias.

Item mando que todos los sacerdotes que el día de mi enterramiento, pudiendo ser avisados, digan cada uno una misa por mi anima y por las animas que yo tengo a cargo y que den de limosna a cada uno beinticinco maravedís por cada una de las dichas misas, y si el dicho día de mi enterramiento no fuere a ora de misa se digan al día siguiente; y declaro y mando que la dicha ofrenda se lleve a la dicha capilla de santiago donde yo me enterraré que ay en esta ciudad.

Ytem mando que a la cofradía de la dicha unibersidad le paguen los derechos que se deben pagar y tienen de costumbre.

Ytem mando que en la dicha capilla del señor santiago de la dicha catedral de esta ciudad de burgos donde yo me enterraré me digan un nobenario de nueve misas de cada día una misa cantada como el primer día con su responso sobre su sepultra y echen cada día de los dichos nueve días dos canastillos con tres cuartales de pan en cada uno de ellos y las belas y cera necesarias y su oblación de vino para las dichas misas de los dichos nueve días, y mando que den de limosna por cada una de las dichas nueve misas tres reales de plata y digan el dicho nobenario los curas y beneficiados de la dicha capilla de Santiago.

Ytem mando que por un año cumplido despues del dia de mi enterramiento me digan una misa cada día, una misa rezada (sic) y que salga

el sacerdote a decir el responso sobre mi sepultura y que lleben del año un quartal de pan cada día a ofrecer en la dicha misa y belas de cera las necesarias y den limosna por cada una de las dichas misas de dicho año cumplido lo acostumbrado y la digan los dichos curas y beneficiados de la dicha capilla de santiago.

Ytem mando que me digan el cabo de año como el día de mi enterramiento y que lleven otra tanta ofrenda y otras tantas achas y las belas necesarias y los sacerdotes que pudieren ser abidos como el dicho día de mi enterramiento y les den la dicha limosna.

Ytem mando que el día de mi enterramiento llamen a los niños de la doctrina que acompañen mi cuerpo con su luz y letanías y lleben candelillas como es costumbre y los seis dellos lleben las seis achas de cera encendidas y lleben de limosna cinco reales de plata.

Yten mando me digan trescientas misas repartidas en los monasterios de burgos lo mas en breve que ser pudiere, sobre lo qual ruego y pido por merced a los señores mis cabezaleros pongan la diligencia necesaria.

Ytem mando que en la santa iglesia catedral de burgos donde yo soy canonigo me agan mis esequias (sic) como las acostumbran a hacer a los otros canonigos difuntos de la dicha iglesia y el cabo de año y se paguen sue derechos conforme el estatuto y costumbre.

Ytem mando que lleve la oblada maría de bustillo mi criada y la den por la llevar seis ducados y mas un manto como a mis cabezaleros pareciere.

Ytem mando que en la iglesia de sant andres de bega del valle de carriedo donde yo soy natural me agan mis essequias y honras y nobenario y cabo de año con doce sacerdotes y lleben dos reales y medio de pitanza sin les dar comida ni cena por que comidas y cenas estan vedadas y proybidas por las constituciones de este obispado, y que cada día digan un responso sobre la sepultura de mis padres.

Ytem mando que se digan en la dicha yglesia de sant andres de bega tres trentanarios abiertos o cerrados como mejor les pareciere a mis deudos como se acostumbra y que al cabo de año den de limosna lo que se acostumbra; y que al cabo de año den de limosna a los sacerdotes como el día de la onra y no mas, y por que al nobenario no han de estar presentes los dichos doce sacerdotes sino solo a los doce días el uno a las onras y el otro al cavo de año no más.

Ytem mando a la cofradía de la concención de nuestra señora sita en el monasterio de san francisco de esta ciudad de burgos cinquenta reales de plata de limosna para ayuda de sustentar los pobres que allí viven por que tengan cargo de rogar a dios por mi anima.

Ytem mando a la yglesia de santa maria de salas donde fue abad mi señor don francisco de miranda que sea en gloria, un santoril oficio y un domninal (sic) escritos y pintados en pergamino, los quales mando se paguen de mis bienes.

Ytem mando que si al tiempo de mi muerte yo no hubiere pagado a la yglesia de santa cruz de morquillas lo que pareciere por la cuenta de la dicha yglesia que cobré de juan de arcos que se lo paguen y mas dos ducados, sacando como estan sacados los derechos de mis visitaciones.

Ytem mando a juana hernandez mi hermana que por todos los dias de su vida y de juan sanz de sos su marido, le den doce ducados cada un año por cuenta y cargo de rogar a dios por las animas de don francisco de miranda mi señor y la mía y nuestros bienhechores; después de sus dias, los goce alonsico su hijo que es muy pobre y enfermo de gota, por que así mesmo tenga cargo de rogar a dios por las almas de los sobredichos.

Ytem mando a la hija mayor del dicho juan sanz de sos villa y de la dicha mi hermana doce mil maravedís para ayuda de su casamiento, y si no casase por ser enferma se los echen en bacas o en otra cosa que sea provechosa para ayuda de su sustentamiento y pasará esta vida de miseria.

Ytem mando a juan de obregon mi hermano bastardo por que es muy pobre, por los dias de su vida seis ducados cada un año por que tenga cargo de rogar a dios por el anima de dicho don francisco mi señor, mía y de los dichos bienhechores de donde sucedió todo.

Ytem mando a juan sanz de mira de bustillo mi primo por que está enfermo por los dias de su vida seis ducados en cada un año por que tenga cargo de rogar a dios por el anima del dicho don francisco de miranda mi señor y de los sobredichos.

Ytem mando a juan de obregon que vive en burgos en santi esteban, por que es pobre y mi primo, doce ducados en cada un año por todos los de su vida, por que tenga cargo de rogar a dios por el anima de don francisco de miranda mi señor y de los sobredichos.

Ytem mando al ospital de san juan de sípto (sic) extramuros de esta ciudad de burgos, para ayuda de sustentar los pobres de el, un florin de oro, porque nuestro señor me conceda las gracias y perdones y preeminencias y remisiones de pecados concedidas a los bienhechores que mandan allí sus limosnas.

Ytem mando a la fábrica de Santa María de burgos un ducado.

Ytem mando al monasterio de nuestra señora de la merced de redención de cautivos extramuros de esta ciudad de burgos dos reales y a todas otras setimas a los (ilegible) y con esto les aparto y quito de todos mis bienes.

Ytem mando digo y quiero que por quanto en el dicho lugar de sant andres de bega y en el conzejo del en el dicho valle de carriedo donde yo soy natural ay grande necesidad de una persona eclesiastica de buena vida e costumbre e para que enseñe a leer y escrebir y la doctrina cristiana para que mejor sepan salvarse y conocer a nuestro señor, y es mi voluntad que se instituya un capellán sacerdote que sea buen gramatico y sepa bien leer y escrebir y esté bien instruido en los articulos de la fe y sacramentos y examinado por los señores probisores y sus examinadores de este obispado, y precediendo este examen, el que fuere patron, para ello por mí diputado se admita, y si hubiere oposición se hace más habil y suficiente, el cual capellán agora nombro y quiero que lo presente juan de obregón mi hijo natural y después de el quien le subcediere y en caso que de él no quede subcesión de hijo que sea capaz, sea la subcesión de juan de obregón mi sobrino y si no tuviere hijo varon suceda el patronazgo en el pariente mas propinque de varon a varon, y el capellan que así nombrare dicho patron sea amovible y no perpetuo por que sino hiciere lo que debe que el dicho patron le pueda quitar e poner e otro en su lugar, y es mi boluntad quiero y mando que si hubiere capellán en mi linaje quiten las calidades arriba dichas prefera y sea preferido a los otros y el tal capellán siendo nombrado y residiendo le encargo la conciencia que enseñe con diligencia amor y caridad a los que por él quisieren ser enseñados con que a los que fueren pobres del dicho conzejo los enseñe gratis sin les llevar ninguna cosa y lo mismo sean enseñados gratis los que fueren mis deudos dentro del quarto grado y si alguno de los susudichos tubieren voluntad de ser clerigos les den algunos principios de gramatica por quanto salieren a los estudios de practica trayan alguna poca de inteligencia y los muchos que así enseñare sean enseñados públicamente en los portales de la dicha iglesia de sant andres de bega y ruego y encargo al dicho capellan que cuando los tenga juntos para haberlos de enseñar y doctrinar al tiempo de misa, los mande entrar y que entren en la dicha iglesia de sant andres de bega, e entrados e yncados las rodillas agan oracion y rueguen a dios por el dicho don francisco de miranda, mi señor y por los arriba dichos donde esto procede que es obra meritoria.

Otro sí, quiero y mando y es mi boluntad que el capellán que por tiempo fuere no pueda estar ausente por espacio de más de tres días sino fuere forzado o llamado por sus perlados, y entonces deje en su lugar persona suficiente que haga lo que el era obligado a hacer y si el capellán que por tiempo fuere hiciere algún grande y notable descuido que es que fuere a su cargo por el mesmo caso, el patrón que por tiempo fuere sea obligado y decir y diga en la dicha iglesia de sant andres de bega tres

misas cada semana por el anima de los dichos don francisco de miranda mi señor y por el anima mia y por los nuestros bienhechores.

Yten sea obligado allende de las tres misas que ha de decir cada semana en dicha iglesia perpetuamente diga en las dichas tres pasquas del año, combiene a saber nabadad, resurreccion y espiritu santo, con los tres días siguientes y mas el dia de todos los santos el dia de los defuntos cada día perpetuamente en los dichos dias una misa por la dicha intención y por las animas arriba dichas.

Y así mismo mando al morador que morare en las mis casas y solar y las gozase con el mi molino que en cada un día en las dichas tres pasquas que son tres días y el dicho día de todos los santos y el dia de los difuntos ofrezca al dicho capellan en cada uno de los dichos cinco días a cada una de las dichas cinco misas ofrenda que balga quatro reales de manera que las ofrendas de cada año son cinco y no mas y en los cinco días que arriba van nombrados.

Otro si que el dicho capellan sea obligado decir en la dicha iglesia de sant andres de bega una misa en cada un día de las fiestas de nuestra señora en cada un año perpetuamente combiene a saber: en la concepcion natividad purificación anunciación y asunción con mas otras doce misas perpetuas para siempre jamas en cada año en los dias que cayeren las fiestas de los doce apostoles y quede obligado todos los días que celebrare en la dicha iglesia a un responso sobre las sepultura de mis padres que ayan gloria y mando y quiero y es mi boluntad que por el trebajo que ha de tener y la buenss obras que ha de hacer en todo lo arriba dicho y declarado que le den la limosna y estipendio al dicho capellán en cada un año doce mil maravedís en dineros contados, los quales le situo, asiento y asigno sobre trescientos ducados que yo tengo situados y asegurados de juro sobre las alcavalas de Becerril y San Cibrián de Manquillos por birtud de un privilegio real que sobre ello tengo.

Ytem mando para la cera para las dichas misas que se han de decir en la dicha iglesia de sant andres de bega mil maravedís cada un año.

Ytem mando para los ornamentos con que se han de decir las dichas misas otros mil maravedís en cada un año.

Ytem mando para el serbicio de la capilla donde se han de decir las dichas misas arriba declaradas despues de mis días, un cáliz con su patena de plata y una vinagera de plata y una cruz y un portapaz que no sean de plata, y más una casulla y un frontal de damasco con que se me dice la misa.

Ytem mando y quiero que de los mil maravedis que tengo mandados arriba en cada un año para ayuda de los ornamentos que primeramente y

Yo en mando a Tenaga
de Juan de la fuente el
que hizo estas casas de difun-
to de adosados para cinco mil
maravedis para ayuda
de su dote
Yo en mando a otra
hija de el sobredicho Juan
de la fuente mi ahijada
de otros cinco mil maravedis

Interpretadas paleográficamente, respetando su anticuada ortografía y caprichosa unión y separación de letras y palabras, las dos cláusulas que se transcriben dicen textualmente:

Ytem mando a elena hija de Juan de la fuente el que hizo estas casas, difunto, a la desposada cinco mil maravedis para ayuda de su dote.

Ytem mando a la otra hija del sobredicho Juan de la fuente, mi ahijada, otros cinco mil maravedis.

ante todas cosas se compre de ellos una buena arqueta de nogal recia y con buena cerradura donde se tengan seguros los dichos ornamentos y plata,

Ytem mando que las dichas misas y capellanía se digan en un altar de los colaterales de la dicha yglesia de sant andres de bega en el que mejor paresciere a los señores curas y beneficiados y parroquianos della.

Ytem mando que de mi hacienda se gasten en cantidad de diez a doce mil maravedis para un retablo para el altar donde se obiere de decir las dichas misas.

Ytem mando mas al capellan que por tiempo fuer nombrado y residie-re para decir las dichas misas para que more la mitad de la casa y llosa y huerto y la mitad de la llosa que yo compré de mi primo juan de obregon para que la vivan los dichos capellanes que por tiempo fueren o serán o se aposenten en la dicha mitad de la casa llosa y guertos y no más.

Ytem mando que se gaste de mi hacienda en dividir y apartar la dicha casa para en que a de morar el capellan que por tiempo fuere, diez mil maravedis.

Ytem mando que los dichos capellanes cada uno de ellos que por tiempo fueren o seran sean obligados a tener y dejar bien reparada la dicha casa en que así morare para que el que viniere adelante no tenga necesidad de gastar dineros primero que la more.

Ytem mando a la fabrica de la dicha yglesia de sant andres de bega mil maravedis en cada un año perpetuamente porque es muy pobre y ruego y encargo a los señores parroquianos de ella que con estos mil maravedis y con algo mas que pongan ellos procuren de apremiar a los canonicos de santander a que dejen el noveno a la dicha iglesia pues que pertenece y es suyo.

Otro si, digo y mando que por quanto en el concejo de santander de bega ay mucha necesidad y pobreza y las guerfanos, viudas y otros pobres reciben grandísimo daño o detrimento al tiempo de pagar las alcavalas, que yo mando al dicho concejo diez mil maravedis en cada un año perpetuamente de los de a beintemil el millar y se los deyo situados del dicho juro que yo tengo sobre las alcavalas del bino de la villa de becerril y san cibrián y manquillos para que con ellos paguen las alcavalas del dicho concejo con condiciòn que si las alcavalas subieren a mayor suma de los dichos maravedis que el todo lo demas que sucediere a las viudas, guerfanos y pobres no se les repartan cosa alguna sino que lo que ansi hicieren o subieren mas lo paguen los réditos y tratantes en recompensa de las buenas obras y limonas que les he mandado y dexo, les encargo y ruego que ordenen la confradía sino la tienen, de la bocación que a ellos más les plaziera y mas de bocación tuviesen en el día de san miguel de cada un año perpetuamente, junto con sus candelas agan dezir

una misa cantada y en ella rueguen a dios con gran deboción y atención y al glorioso san miguel angel por el anima de don francisco de miranda abad de salas mi señor de que procede y de la mía y de nuestros bienhechores.

Ytem digo y declaro y mando que los mil maravedís que arriva tengo mandados para la cera de las misas y los otros mil maravedis a la fabrica y otros mil para los ornamemos que los dejo situados y los pongo sobre los dichos trescientos ducados arriba dichos declarados.

Ytem quiero y mando que mi boluntad de dejar y que dexo cinco mil maravedís de juro en cada un año para ayuda de casar una guerfana de mi linaje y mas cercadas (sic) de las más necesitadas y onestas de buena vida y costumbres y se den para ayuda de su casamiento diez mil maravedis en cada un año para ayuda de casar la dicha guerfana que son y dejo situados y se han de sacar del dicho juro arriba declarado y es mi boluntad y quiero que la dicha guerfana que por tiempo fuere no se case una en cada un año sino de dos a dos años por que se junten en los dichos dos años los dichos diez mil maravedís en cada uno, por que los cinco mil maravedis me parece ser muy poco dote (sic).

Ytem mando y es mi boluntad que quando en el dicho concejo del dicho lugar de sant andres de bega no hubiese guerfanos por que la mayor parte de mis deudos son pobres quiero que casen y ayuden a casar una deuda mía y de mi linaje de los parientes mas cercanos, y cuando no hubiere guerfana ni cercanos se escoxa la que fuere mas pobre y necesitada en el dicho pueblo y esta no siendo deuda mía ni parienta sea ayudada en cinco mil maravedis y no más para ayuda de su casamiento, de manera que la que sea más deuda y pariente sea preferida a la que no lo fuese.

Item mando y quiero que sea patrón sólo ynsolidum del nombramiento de capellan y guerfanos que segun dicho es que por tiempo se hubieren de casar Juan de obregón, mi hijo natural o quien su poder de él hubiere y si se casare y tubiere hijos, su hijo mayor que después de sus días por recta línea de varón de mayor en mayor y entiendase varón, y si faltare sucesión legítima de varón, el dicho Juan de obregón mi hijo natural que suceda en Juan de Obregón mi sobrino, hijo de mi hermana Juana Fernández de Obregón y de Juan Sanz de dos villas su sobrino, y despues de la sucesión varón a los cuales y cada uno de ellos encargo las conciencias para que bien y fielmente lo administren sin fraude ni afición ni fraude alguno, y ruego y encargo a los visitadores que son o fueren del reverendísimo señor Obispo de Burgos que vean y lo miren y se informen si se cumple lo tocante a los diez mil maravedis que tengo mandado para las alcabalas y el capellán y guerfanos, por censuras, los apre-

mien a que así lo hagan y cumplan, y mando que por su trabajo les den quatro reales, los dos el que fuere patrón y los otros dos el concejo del dicho lugar de Vega.

Ytem mando y es mi voluntad que el que fuere patron, por el trabajo que a de tomar y de tener por la administración de lo susodicho, aya y tenga cada un año, este dicho juro de seis mil y quinientos maravedís y más las casas y solar que erán de mi padre y madre en el dicho lugar de vega con los tres cuartos del molino de Castillo que me pertenecen con el barrio que está delante de mis casas, sobre la cual dicha casa y molino dejo impuesto e impongo la ofrenda de los cinco días y las cinco misas arriba dichas y declaradas en cada un año; quatro en cada uno, de los cinco días arriba dichos, que es quatro reales por cada una de las cinco misas y no más.

Ytem mando y quiero y es mi voluntad que esta dicha casa y molino y los dichos seis mil y quinientos maravedís de juro anden y estén para siempre jamás en un solo heredero y que no se pueda partir ni dibir ni bender ni empeñar ni atrebutar (sic) ni enajenar, que la tal benta partición y empeño de tributación ni enejación, sea en sí, ninguna y no pueda parar ni pare perjuicio al sucesor o sucesores que por tiempo fueren, sino que libremente lo ayan y hereden en los dichos cargos, ellos y los otros sucesores que por tiempo fueren sin contradición alguna.

Ytem mando, quiero y es mi voluntad que se compren en el dicho lugar de Vega a donde más barato se hallase, en cada un año, perpetuamente en el dicho tiempo que más barato se hallare mil maravedís y se echen en cada un año en el arca de misericordia que ay en el dicho lugar de bega con lo que ella mas tiene y el valor de los mil maravedís que así compraren en cada un año se repartan en principio del mes de mayo a los pobres que no lo puedan pagar y tornar, y esto en limosna y les encargo que rueguen a Dios por el anima de don francisco de miranda abad de salas mi señor y por el anima ds nuestros bienhechores.

Otro sí, digo y declaro que con estos mil maravedís ultimamente aquí escritos y declarados que dejo para que se compren en cada un año la dicha borona para echar en el arca de la misericordia en el dicho lugar de bega se encierren y con el ayan cien ducados de juro que yo tengo y dejo perpetuo sobre las alcabalas del vino de la dicha villa de becerril, sanzibrian y manquillos los dichos cuales doscientos ducados comienzan en la fundación y dotación de la capellanía, y acábanse y conclúyense en los dichos mil maravedís de la borona para los pobres, y digan que si el concejo del dicho lugar de vega por lo que le toca al patrón por el restante quisieren despachar un privilegio de los dichos cien ducados, para ello les doy facultad y todo mi poder cumplido en pública forma, con tanto

que en el dicho privilegio vayan insertas las dichas cláusulas de este mi testamento tocantes a lo que toca a los dichos cien ducados porque sepa como han de ser distribuidos y las costas que se hicieren en despachar y sacar el dicho privilegio se reparta a sueldo por libra entre los que en el han de participar, y sino le quisieren despachar haya recurso al que quedare por heredero en estas casas principales del dicho don Francisco de Miranda abad de salas mi señor que son en el barrio de la calera en bega arrabal de esta ciudad de burgos, al cual quedará encargado el privilegio de los trescientos ducados para que los cobre y distribuya en la manera que en este mi testamento se dispone y contiene y en caso que no lo quisiera aceptar se lo encargará al señor prior y consules de los mercaderes de esta ciudad; y porque este juro es al quitar, de a veinte mil maravedis el millar, y si el rey nuestro señor con el tiempo lo quitare, ruego y encargo a quien sucediere y tuviere cargo y la administración de ello procurare y trabaje de lo echar en renta equivalente de el, o porque esta buena obra no se deje de hacer perpetuamente y si por el tiempo se redujese a menor suma, sueldo por libra, se le quite a cada uno su rata parte de ello que le cupiere y hubiere de haber.

Ytem mando a Toribia mi sobrina la hacienda que es en el lugar de bustillo de hernan gonzalez mi cuñado, y la sustituyo en mi lugar y en mi nombre la dicha herencia, y mas en treinta mil maravedis que dicho hernan gonzalez me quedo a deber y me debe por una obligación, y si la dicha Toribia mi sobrina muriese sin hijos o hijas mando que lo herede Juan de Obregón mi sobrino, y si esta herencia la contradijeren y se la quitaren por justicia mando que ayan la dicha herencia los treinta mil maravedis que el dicho hernando gonzalez me debía y debe por la dicha obligación y si lo uno y lo otro se saliere incierto mando y es mi voluntad que de los dichos diez mil maravedis que tengo mandados a dicho concejo del lugar de bega para las alcavalas, que el dicho concejo dé y pague a la dicha Toribia mi sobrina treinta mil maravedis de los tres años primeros que dicho concejo había de gozar los dichos diez mil maravedis para la dicha alcavala.

Ytem mando que ducientos ducados que el abad mi señor mandó que se diesen a la hija de la señora doña María de Miranda que está por casar para ayuda de su casamiento, cuando se casare que se los den, por que a la otra que se casa con Bentura de Frías ya yo se los he dado y mandado, mas a la dicha hija de la dicha señora doña Mariana (sic) que está para se casar, para ayuda de su casamiento otros ducientos ducados que el señor Alonso de Miranda maestraescuela de valladolid me debe como heredero que soy y quedé de don Francisco de Miranda, abad de salas, mi señor, los quales dichos ducientos ducados me debe por la reserbación de frutos

que el abad mi señor tenía sobre la maestrescolía y el canonicato de valladolid que el dicho don alonso tiene y posee y son de las pagas de todo el año de cincuenta y cinco.

Ytem mando para ayuda de casar a la hija menor de la señora doña madalena cugroni, cien ducados y mando que se los pague los dichos cien ducados mi heredero.

Ytem mando a Juan de Obregón mi sobrino diez y siete mil maravedís,

Ytem mando a bastián mi sobrino diez mil maravedis y estas mandas que hago a mi sobrino miguelico y alonso y bastian que se les compren de bacas y les den a aparcería que las tengan y mejoren en provecho de los susodichos y de cada uno de ellos; y estas mandas pías que yo he mandado y mando hasta qui en el concejo de bega que nos son perpetuas (sic) mando que se paguen de los ducientos ducados de renta restantes que yo tengo, que están situados sobre alcavalas del vino de la villa de Becerril, San Cibrián y Manquillos.

Ytem mando a María Ruiz de Bustillo mi criada para casamiento y dote cien ducados, los cuales si yo no se los hubiere dado al tiempo de mi fallecimiento o depósito para ella mando que se les den de lo mejor parado de mi hacienda, con tanto que al tiempo de que los recibiere y antes, haga carta de dote y arras de los dichos cien ducados demás que consigo llevare.

Ytem mando a Diego Ruiz de Bustillo mi criado, allende de los salarios que se le debieren al tiempo de mi fallecimiento, ciento y cinquenta ducados, los cuales se den de mi hacienda si yo no se los hubiere dado.

«Ytem mando a Catalina de Zavallos, madre de mi hijo natural», diez mil maravedís,

Ytem mando a elena, hija de «juan de la fuente» «el que hizo estas casas difunto», a la desposada, cinco mil maravedís para ayuda de su dote.

Ytem mando a la otra hija del sobredicho Juan de la Fuente, mi ahijada, otros cinco mil maravedís.

Ytem mando a la hija de Baldiviello y de Isabel su mujer, diez mil maravedís para quando se casare, vive a barrio san juan.

Ytem mando a los criados y criadas que se hallaren en mi serbicio al tiempo de mi fallecimiento, que les paguen a todos su salario y les den allende de dicho su salario cada uno seis ducados, por que tengan cargo de rogar a Dios por el anima del dicho abad mi señor y por la mía, y quanto a dar luto a algunos de mis criados yo no quería darlo pero si pareciere a mis cabezaleros que se lo dejo a su voluntad con que sean pocos y poco.

Ytem mando a juan de obregon mi hijo natural con la mejor forma y manera que puedo y haya lugar de derecho, por via de alimento, manda

y obra pía las casas nuevas con su pozo y servicio que alindan con estas casas principales por la una parte y por la otra parte, las casas que eran de Ana de la Mota y ahora son de la mujer del licenciado Paz, y por delante la calle real la que llaman la catedral (sic), las cuales dichas casas en la forma que dicha es le mando con todas sus entradas y salidas y pertenencias y que pueda si el quisiere cerrar la puerta que sale a la guerta de las casas principales por donde se sirve de hacer agua del dicho pozo. Y otro sí: que pueda abrir y abra una ventana mas las que les pareciere en la sala del entresuelo, y otra en la sala alta, las cuales salgan sobre la guerta destas casas principales, y porque pueda gozar del sol y del campo y de la vista de la guerta, que para todo lo susodicho doy licencia, y todo mi poder cumplido con tanto que las dichas ventanas ponga en cada una reja de hierro y que por las dichas ventanas, agora ni en algún tiempo no puedan echar ni echen gota de agua limpia ni de otra manera ni otra inmundicia alguna; y mando al dicho Juan de Obregón mi hijo natural estas dichas casas por todos los días de su vida y de un heredero si se carare y Dios le diere hijos legítimos de bendición, las puedan heredar con que no las puedan vender, dividir ni atributar, y si muriere sin hijos legítimos después de los dichos sus días y de un heredero, el que nombrare tornen al que fuere señor de estas casas principales para que anden juntamente con ellas si se poder dividir, tributar ni enajenar ni vender para siempre jamás.

Ytem digo que por por quanto Don Francisco de Miranda abad de Salas, difunto mi señor «me mandó en su testamento las casas principales en que yo al presente vivo», con todas sus entradas y salidas y pertenencias, con toda la plaza que esta delante de ellas hasta la calleja de la buelta del marques de Poza; que yo no las puedo vender ni enajenar sino es a persona de su linaje, y atento que Cristóbal de Miranda vecino y regidor de esta ciudad de Burgos, persona en quien concurren todas las cualidades así en hacienda como en lo demás, que son necesarias para tener y poseer semejantes casas; en la forma y manera que puedo y de derecho haya lugar y conformandome con las clausulas de dicho testamento que cerca de estas dichas casas «mando las dichas casas principales con toda la plaza y delante de ellas está al dicho Cristóbal de Miranda» con tal pacto y condición y vinculo que no las pueda vender ni a tributar ni a censuar con licencia del Rey ni si ella a persona alguna de ninguna calidad ni condición que sean, para que después de los días de Cristóbal de Miranda suceda en las dichas casas en un hijo varón legítimo en quien les hiciere la mayor parte de su mejoría, y que dicho su hijo mejorado en la dicha mayor parte las haya y tenga en la dicha condición de tal manera que siempre estas dichas casas las tenga y herede hijo legítimo varón de

voz el dicho Cristóbal de Miranda o de quien vos las hubiere por vía de mejoría para que como dicho es no se puedan vender ni partir ni enajenar, y para que esto haya efecto soy contento y doy licencia al dicho Cristóbal de Miranda para que las pueda dar y de la orden de la sucesión y de los vinculos y de todas las otras maneras que fueren necesarias y a el le pareciere que mas conviene para que mejor se pueda cumplir esta mi voluntad, y con que no se pueda edificar delante de las dichas casas principales de la manera que se impida la plaza de las dichas casas sino que quede abierta plaza para el ornato dellas, y esto también queda al parecer y voluntad de dicho Cristóbal de Miranda.

Ytem declaro que por quanto yo tengo trescientos ducados de juro por virtud de un privilegio, de los cuales estan situados noventa mil maravedís sobre las alcabalas del vino de la villa de Becerril y al restante cumplimiento de los dichos trescientos ducados sobre las alcabalas de San Cibrián y Macuelos como el privilegio lo dispone al cual me refiero, de los cuales dichos trescientos ducados que mando a mi hermana María Fernández, digo que yo tengo mandados en este mi testamento cien ducados que se an de distribuir en la manera que lo tengo mandado en este mi testamento, en el concejo, lugar e iglesia del lugar de Bega y Villacarrido de donde yo soy natural. Mando y es mi voluntad y quiero que de los ducientos ducados restantes se paguen los doce ducados que mando a mi hermana María Fernández por los dias de su vida como la manda, lo dispone y los seis a Juan de Miranda mi primo, y los seis a Juan de Obregón mi hermano bastardo, y los doce a Juan de Obregón mi primo que vive en Santiesteban de esta ciudad de Burgos que son y suman estas cuatro mandas treinta y seis ducados, éstos se han de pagar y mando que se paguen de los dichos ducientos ducados restantes, por las vidas de los sobredichos, y acabadas y concluidas las dichas vidas se tornen a incorporar en los dichos ducientos ducados restantes.

Ytem mando y es mi voluntad que el dicho Cristóbal de Miranda vecino y regidor de Burgos y después de él, el que sucediere en estas casas, tenga en su poder el privilegio de los dichos trescientos ducados (no está claramente expresado si quiere decir doscientos o trescientos) y sobre los treinta y seis dichos en que arriba se declara distribuyan, en cada un año ciento y catorce ducados en ayudar a casar huerfanas y ayudar a sustentar algunos pobres envergonzados con que después que hayan acabado las vidas de los dichos treinta y seis ducados arriba dichos y declarados se tornen a incorporar con los dichos ciento y catorce ducados que sean por todos los ciento y catorce ducados, y los treinta y seis ciento y cinquenta ducados los cuales quiero y mando que se gasten en esta ciudad de Burgos y se distribuyan en la manera que esta mandado y el capítulo dispo-

ne, de los cuales dichos ciento y cinquenta ducados los primeros cien ducados que se hayan de distribuir y gastar quiero y mando que se den a la hija menor de la señora doña Magdalena de Obregón, conforme a la una manda que la tengo hecha atras en este mi testamento sino, se hubiera hecho en mi vida.

Otro, sí ruego y pido demando y encargo en quanto puedo al que por tiempo fuere y tuviere encargo de distribuir y expender la dicha limosna que dicha es, que si en esta ciudad se hallare y pareciere algún deudo o deuda mía y que siendo pobres sean ayudados en sus necesidades con parte de la limosna y encarguen a todos los que la recibieren que rueguen a Nuestro Señor por el anima de Francisco de Miranda mi señor.

Item mando y quiero y es mi voluntad que los otros cinquenta ducados restantes para los ducientos que restaron debiendo de todos los trescientos ducados los haya y herede Crisróbal de Miranda vecino y regidor de Burgos, y despues de el el que sucediere en estas casas principales, por el trabajo que han de tener en cobrar todos los dichos dineros y distribuir los que fueren a su cargo; al cual encargo que en caso de que el rey nuestro señor con el tiempo los quiera tornar los ha de comprar o poseer en otra cosa equivalente porque esta memoria y limosna no se pierda sino que quede y permanezca perpetuamente para siempre jamás, sobre lo cual encargo la conciencia al dicho Cristóbal de Miranda y al sucesor que despues de él fuere.

Ytem mando que las monjas del Moral y a Isabel de la Peña les paguen los veinticuatro ducados que el abad mi señor impuso sobre el censo que el mando de Diego de Bernuy, por los días de la vida; conviene a saber, cinco a doña Constanza de Miranda y cinco a Isabel de la Peña hermana del dicho abad mi señor y dos, a Ana de Miranda monjas que son en San Salvador del Moral y dos a Ana de la Peña que no es monja sino seglar y que mora en esta ciudad que son por todos lo dichos veinticuatro ducados.

Ytem mando a Juan de Miranda hermano del abad mi señor que vive en Valladolid, en caso que sea parte del pleito que trae conmigo y con Felipe de Miranda y no de otra manera le paguen ducientos y cinquenta ducados que el dicho Juan de Miranda dice que el dicho abad mi señor le debía de cierta cédula que dice que el que se envió a Roma que con lo que dice que costo el cambio será lo susodicho los dichos seiscientos y cinquenta ducados poco más o menos.

Ytem mando al bachiller Juan de Vega porque tenga cargo de rogar a Dios por el abad mi señor y por mí y por el mucho trabajo que ha tomado y tiene en solicitar el pleito que Juan de Miranda trae conmigo y

con Felipe de Miranda que les paguen todo su salario y le den cincuenta ducados.

Digo el salario que ha de haber, que es a razón de seis mil maravedís cada año, el cual ha de comenzar a correr desde allí a la navidad de cinquenta y ocho, entrantes cinquenta y nueve años, y ruego y encargo a dicho bachiller, siempre tenga cuidado de Felipe de Miranda y de Juan de Obregón sus discípulos.

Ytem mando que a Juan de Obregón mi hijo natural le paguen cinquenta ducados en cada un año, por los años que aquel le consintieron en cada un año de pensión sobre el arciprestazgo de Cuenca, hasta el día que Dios me lo llevare por cuanto yo los he cobrado y se los debo.

Ytem mando a Felipe de Miranda que le paguen todo aquello que parezca que le debo que he tenido cargo de la administración de su persona y bienes, que le sea pagado todo lo que así pareciere que le debo y he recibido, quitando y tomando en cuenta lo que pareciere por mi libro haber gastado con él y con madre (sic), y mando más que le den las cortinas y cobertor de damasco berde que yo tengo, mas quatro cojines de seda pequeños en que están escogidas y labradas las armas del abad mi señor que aya gloria, con más una cama de madera con todo su aderezo que convenga a un hombre honrado.

Ytem mando a Juan de Obregón mi hijo natural la cama de los paramentos de grana y su cobertor de lo mesmo con todos sus colchones y aparejo necesario.

Ytem mando que se esté a cuenta con Miguel Hernandez y se bea lo que el dicho a recibido y lo que le a dado y lo que a podido gastar en sus pleitos despues aca que le di finiquito quando se fue a roma, al qual entonces di ducientos ducados para ir a roma los quales se cobraron del dicho Miguel, como al tiempo de mi fallecimiento no parezca yo haberlo cobrado de sus rentas, y si lo hubiere cobrado algo se lo tomen en cuenta para en cumplimiento de los ducientos ducados que yo le di quando fue a roma quando digo, y desto Diego Ruiz de Bustillo dará abiso de las quantas.

Ytem mando a Juan de Escalona racionero de la santa iglesia de Burgos beinte mil maravedís de juro y censo que yo tengo sobre el concejo y particulares de la villa de Pesadas por buenas obras que de él tengo recibidas y trabajos que por mí a recibido.

Ytem mando que después de jurada y refrendada toda la capilla que el abad mi señor que aya gloria mandose hacer, que lo que sobrare de los ducientos mil maravedís despues de hecha la dotación conforme a su testamento, que lo haya Cristobal de Miranda regidor y becino de Burgos a quien nombro por mí heredero y tomo cuenta para que se distribuya

conforme a la boluntad y testamento del abad mi señor que para ello yo le nombro y subrogo en la mejor forma y manera que puedo y de derecho haya lugar y le ruego y encargo «haga traer los guesos del abad mi señor de roma», para que se entierren en la capilla que para ello mandó hacer y que sea lo más antes que pueda.

Ytem mando en este mi testamento por la mejor forma que de derecho mejor lugar aya beinticinco mil maravedís de juro al quitar que yo he y tengo sobre los bienes y hacienda de diego de bernuy, que mando los dichos beinticinco mil maravedís a Juan de Obregón mi hijo natural para que en sus días los cobre y goce por sus días y después los dé a quien quisiere y por bien tuviere.

Ytem mando por este mi testamento que en la mejor vía y forma de derecho aya lugar diez mil maravedís de juro al quitar que yo tengo sobre los bienes y hacienda de Juan Zorilla de Lagandora vecino de Soba y sobre los bienes y hacienda de Juan Sanz de Albarado vecino de la villa de villa de pumar ya difunto, fiador que fue del dicho Juan Zorrilla, al dicho Juan de Obregón mi hijo natural para que lo aya y goze como causa (sic) suya y propia.

Ytem mando ansi mesmo al dicho Juan de Obregón mi hijo natural treinta y siete reales de censo poco más o menos, al quitar que yo he y tengo sobre la hacienda de Pedro González, cura de Villarmentero, por lo que pareciere por la carta y contrato censual que sobre el dicho Pedro González tengo.

Ytem mando a dicho Juan de obregón las cinco piezas de tapicería de campalos con dos antepuertas de lo mesmo que yo he y tengo para que las posea como propias suyas.

Ytem mando, digo y declaro que por quanto yo he hecho una manda y mandado en este mi testamento a Juan de Escalona medio racionero en la santa iglesia de burgos beinte mil maravedís de juro a censo que yo tengo sobre el concejo y particulares de la villa de Pesadas, segun que en la dicha manda se contiene a la qual me refiero, que si lo que dios no quisiera acaeciese muriese el dicho Juan de Escalona sin haber dispuesto de los dichos beinte mil maravedís en cierta manera que en tal caso no las pueda dejar ni mandar a sus herederos sino que lo aya y herede y buelvan a Juan de Obregón mi hijo natural, por quanto es mi boluntad que en tal caso los aya y herede el dicho Juan de Obregon mi hijo natural.

Ytem manifiesto y declaro que Juan de Escalona racionero entero de la santa iglesia de burgos me debe zien mil maravedís poco más o menos, por haber pagado algo a lo que dixere, que dejo y es mi bolunrad que por los zien mil maravedís poco más o menos le esperen por tiempo de tres años por el mucho cargo que le tengo.

Ytem declaro y manifiesto que me debe el señor canónigo zesar, diez y siete mil y quatrocientos maravedís según parece por una zedula que del tengo y tengo dos ajorcas de oro y una cadena de oro por prenda.

Ytem manifiesto que me debe el licenciado Fuente mil reales, tengo cédula de el.

Ytem declaro que me debe Pedro González cura de Villarmentero cien reales de ciento y veinticinco cántaras de vino.

Ytem declaro que me debe Juan Pérez de Olmillos ciento y cincuenta reales.

Ytem declaro y manifiesto que me debe Diego Ruiz de Bustillo, mi criado mil reales que le empresté y di al dicho y digo mas que el dicho Diego Ruiz de Bustillo tiene otros dineros que ha cobrado por mí en cuenta de Felipe y Juan de Obregón y Miguel Hernández.

Ytem declaro y manifiesto que me debe Cristóbal de Miranda lo que Diego Ruiz de Bustillo mi criado aclarare con él en cuentas, que son mas de tres mil maravedis se le ha de tomar en cuenta al dicho Cristóbal de Miranda ducientos ducados que dio a Miguel Hernández, trecientos ducados que dio para en Roma para el negocio de Juan de Obregón mi hijo, y esto se entiende si se dieren en Roma para los despachos del dicho Juan de Obregón.

Ytem me debe Juan de Manuel tornero dieciocho mil y novecientos y veinticuatro maravedis por los cuales tengo en prenda dos tazones el uno de pie dorado y el otro tiene una cruz de Jerusalén.

Ytem declaro y manifiesto que me debe el señor abad de Salas cien reales de ducientos que por mí le dio Pedro de Miranda en Valladolid.

Ytem digo que el dicho señor abad de Salas debe tres escudos y medio del breve que se le trajo de Roma sobre la jurisdicción de su abadía.

También digo que se ha de tomar cuenta a Juan de Cámara mi criado de cierta cebada que ha vendido.

Ytem declaro que me debe el mayordomo Juan Angulo de mis prebendas y que al presente corre hasta fin de mayo de este presente año hasta ducientos mil maravedis poco mas o menos según parecerá por sus cuentas los cuales mando se cobren.

Ytem manifiesto y declaro que me debe Juana de Obregón madre de ellas sesenta ducados que tengo obligación de ella.

Ytem digo y declaro que estas dichas deudas arriba escritas de los dichos Juan de Escalona y el canónigo César y el licenciado Fuentes y Pedro González de Villar Montero Juan Pérez de Hornillos y Diego Ruiz de Bustillo mi criado y el señor Cristóbal de Miranda y Juan Manciles y el señor abad de Salas y Juan de Obregón y los demas prebendados es mi voluntad y quiero que los aya y los mando a Juan de Obregón mi hijo natural y si por caso no hubiere tanta quantía de maravedis que basten

para el cumplimiento de las mandas que yo en este mi testamento hago entiendo de las mandas no pías sino de las otras por que para las pías estoy cierto servir, encargo a mis cabezaleros y testamentarios que faltando como dicho tengo cobren estas dichas deudas y cumplan lo que faltare y lo demás mando que se lo den al dicho Juan de Obregón mi hijo natural quien es mi voluntad lo aya y mando para que haga de ello lo que quisiere y por bien tuviere y lo demás y remanente de todos mis bienes así muebles como raices, cumplidas todas las mandas en este mi testamento hechas digo quiero aya y lleve Cristóbal de Miranda en la manera que arriba tengo dicho y le grabo que no pueda haber deducción alguna por razón de las dichas mandas y legados y esta es mi voluntad y le mando a Juan de Cámara mi criado diez ducados por que tenga cargo de rogar a dios por mi anima.

Ytem por el tenor de esta presente carta y público instrumento de testamento y mi ultima y postrimera voluntad, caso revoco y anulo y doy por ningun valor y efecto todos y cualesquiera testamentos, mandas e codicilos poderes que hasta el día de hoy yo aya hecho así por palabra como por escrito o de otra qualquier manera que no quiero que valgan y agan fe en juicio ni fuera de él, salvo este presente mi testamento que agora ago y hordeno que este quiero que valga por mi testamento y postrimera voluntad en el mejor vía, forma y manera que mexor aya lugar de derecho, lo qual quiero y es mi voluntad que de agora (sic) ni en tiempo alguno no pueda ser rebocado por mí ni por otra persona en mi nombre e esto si la tal rebocación no estuviere escrito de berbo ad berbum el cántico del justo simeón que comienza nunc de mitis con su gloria patri hasta el fin por quanto esta es mi postrimera y hultima voluntad, y para cumplir y executar este mi testamento postrimera y última voluntad dejo y nombro y establezco por mis testamentarios albaceas y ejecutores de este mi testamento y de todas las mandas y legados y cosas y obras pias en el contenidas, al señor Cristóbal de Miranda vecino y regidor de esta ciudad de Burgos y al señor Juan de Escalona canonigo de la santa iglesia de Burgos y al bachiller Juan de Vega mi capellan clérigo de la diócesis de Burgos, a todos, juntos y a cada uno de ellos insólidum a los cuales suplico y ruego por amor de Dios por lo que son obligados a la verdadera caridad me hagan merced de aceptar el dicho cargo y oficio, a los cuales y a cada uno de ellos les doy todo mi poder cumplido, libre y llenero y bastante según que yo le tengo..... y después de pagado y ejecutado este mi testamento y todas las mandas y legados, cosas y obras pias en el contenidas, todo lo remanente de mis bienes dejo y nombro por mi universal heredero al señor Cristóbal de Miranda vecino y regidor de la ciudad de Burgos para que lo aya y herede todos los dichos mis bienes muebles y

raices oro y plata, deuda y otras cosas que se me deben y pertenecen y cualesquiera otras que parecieren y fueren halladas.,.... que fue fecho y otorgado el dicho testamento en la ciudad de Burgos a doce días del mes de abril año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y setenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, llamados y rogados para ello.—Juan Ruiz clérigo y capellan del dicho Cristóbal de Miranda y Mateo Ruiz de Almena y Miguel de Zaballos y Andrés de Villate y Francisco Alvarez de Lasarte y Domingo de Miranda y Domingo de Villa y Diego de Güemes vecinos y estantes en la dicha ciudad de Burgos, y porque el dicho otorgante que yo doy fe conozco, dijo que no podía firmar por la gravedad de la enfermedad que tenía en las manos, rogó a dos de los dichos testigos lo firmasen por el; y los dichos testigos que supieron firmar lo firmaron de sus nombres en el registro de esta carta.—Juan Ruiz.—Mateo Ruiz.—Miguel de Zaballos.—Francisco Alvarez de Lasarte.—Diego Güemes.—Domingo de Miranda.—Paso ante mí—Andrés de Tobira.

ISMAEL G.^a RAMILA